

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct-23. Pasa a despacho del señor Juez, sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2556
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Robinson Salazar Surmay
Demandado: Néstor Raúl Ángel Correa
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00212-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial del demandante allegó escrito el 27 de septiembre de 2023, a través del cual desiste de la demanda por haber llegado a un acuerdo formal con el demandado, escrito coadyuvado por las partes y sus abogados, adicional a esto, adjuntaron copia de la escritura pública N° 3.344 del 11 de septiembre del corriente por medio de la cual, se transfirió el derecho de dominio del 50% que sobre el bien objeto del proceso tenía el demandante a favor del demandado.

En virtud de lo anterior y por considerar procedente la solicitud pues cumple los presupuestos del inciso 4° del artículo 314 del C.G.P., se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento y la cancelación de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), sin condena en costas en virtud del numeral 1° del canon 316 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Divisorio de Venta de Bien Común, instaurado por el señor ROBINSON SALAZAR SURMAY, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor NÉSTOR RAÚL ÁNGEL CORREA, por desistimiento de las pretensiones de conformidad de con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida decretada en providencia del 13 de octubre de 2020, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-173176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo que, se deberá dejar sin efectos el oficio N° 1783 del 03 de noviembre del mismo año.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en virtud de lo reglado por el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99f57495182bdc887cb507fbf8a9c72279d1a3747fd56772cf65398ced4ea5**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>